Recurrente:

Solicitud:

Federico González Magaña Ponente:

114/2014

Expediente: 258/PRESIDENCIA

TEHUACÁN-02/2014

MPAL-

Visto el estado procesal del expediente número 258/PRESIDENCIA MPAL-**TEHUACAN-02/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por, , en lo sucesivo el recurrente, en contra de la Presidencia Municipal de Tehuacán, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Le El diecisiete de septiembre de dos mil catorce, el recurrente, en lo sucesivo el recurrente, presentó por escrito una solicitud por escrito de acceso a la información pública, por escrito, ante el Sujeto Obligado, la cual quedó registrada con el número de folio 114/2014. El hoy recurrente pidió lo siguiente:

"Del Capítulo de "Inversión Pública "

Por \$ 37, 580,589.14 al mes de Julio de 2014

Solicito la siguiente Información:

*Número de Obra

*Nombre de la Obra

*Ubicación de la Obra

*Importe contratado por cada una de las obras

*Fondo

*Información obtenida en el formato R1

"Revisión de Obras y acciones "

II. El primero de octubre de dos mil catorce, el sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

"...se informa que el formato R1 "RELACIÓN DE OBRAS Y ACCIONES "del capítulo "INVERSIÓN PÚBLICA" al mes de julio de 2014, ES INFORMACIÓN CLASIFICADA

Recurrente:

Ponente: Federico González Magaña

Solicitud: 114/2014

Expediente: 258/PRESIDENCIA MPAL-

TEHUACÁN-02/2014

COMO <u>RESERVADA</u>, mediante el "Acuerdo de Reserva de Información " de fecha 15 de julio del año 2014, razón por la cual no es posible entregar la misma…"

III. El treinta de octubre de dos mil catorce, el recurrente interpuso un recurso de revisión, por medio electrónico, ante esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, acompañado de sus anexos.

IV. En veintiséis de noviembre de dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico de la Comisión, le asignó al recurso de revisión el número de expediente 258/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-02/2014. En el mismo auto se tuvo al recurrente ofreciendo pruebas. De igual forma, se ordenó notificar al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, el auto de admisión y se ordenó entregar copias del recurso de revisión para que rindiera su informe respecto del acto recurrido, debiendo agregar las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto. En el mismo auto se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, en el mismo acto se turnó a la Ponencia del Comisionado Federico González Magaña para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

V. En dos de diciembre de dos mil catorce, se tuvo al recurrente haciendo las manifestaciones que de su escrito de cuenta se desprendían y se ordenó estuviera a lo acordado mediante auto de fecha veintisiete de noviembre de dos mil catorce.

Recurrente:

Ponente: Federico González Magaña

Solicitud: 114/2014

Expediente: 258/PRESIDENCIA MPAL-

TEHUACÁN-02/2014

VI. El nueve de diciembre de dos mil catorce, se hizo la comparecencia del recurrente con la finalidad de solicitar copias simples a su costa de todo lo

actuado, las que se ordenó se entregaran en ese momento.

VII. El dieciséis de diciembre de dos mil catorce, se tuvo al Sujeto Obligado

rindiendo su informe respecto al acto o resolución recurrida, con su contenido se

dio vista al recurrente para que presentará pruebas y alegará lo que a su derecho

conviniera.

VIII. El dieciséis de enero de dos mil quince, se hizo constar que el recurrente

no hizo manifestación alguna en relación dentro del término otorgado para ofrecer

pruebas y alegar. En el mismo auto se requirió al Titular de la Unidad para que,

remitiera copia de la información solicitada por el hoy recurrente, con la finalidad

de determinar su clasificación o la conveniencia en otorgar su acceso, haciendo de

su conocimiento que dicha Información no correría agregada al expediente.

IX. El veintisiete de enero de dos mil quince, se tuvo al Titular de la Unidad

solicitando el sobreseimiento del presente asunto y remitiendo copia del correo

electrónico dirigido al recurrente mediante el que manifiesta haber ampliado la

información otorgada en la respuesta que originó el presente recurso, así como

copia de la información remitida, con su contenido se dio vista al recurrente para

que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera. En el mismo auto se

tuvo al Titular de la Unidad remitiendo copias certificadas de las constancias

solicitadas mediante el auto de fecha dieciséis de enero de dos mil quince.

Recurrente:

Ponente: Federico González Magaña

Solicitud: 114/2014

Expediente: 258/PRESIDENCIA

TEHUACÁN-02/2014

MPAL-

X. El diez de febrero de dos mil quince, se hizo constar que la recurrente no hizo

manifestación alguna en relación con la vista otorgada, mediante auto de fecha

veintiséis de noviembre de dos mil catorce, en relación con su consentimiento

para difundir sus datos personales y se tuvo por entendida su negativa para su

publicación. Asimismo, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación

alguna en relación con la vista otorgada mediante auto de fecha veintisiete de

enero de dos mil quince, en consecuencia se ordenó turnar los autos para dictar la

resolución que en derecho proceda.

IX. El doce de febrero, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno

de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente

recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la

República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a

la Información Pública del Estado de Puebla,13 fracción IX del Reglamento Interior

de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales del Estado.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78

fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Puebla, toda vez que el recurrente consideró el Sujeto Obligado

clasificó indebidamente la información solicitada.

Recurrente:

Ponente:

Solicitud: Expediente: Presidencia Municipal Tehuacán

Federico González Magaña

114/2014

258/PRESIDENCIA

TEHUACÁN-02/2014

MPAL-

Tercero. El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo

además con todos los requisitos establecidos en el artículo 80 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple

con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por el

recurrente ante la Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel

en que se debió dar respuesta a la solicitud de acceso.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de

sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el Sujeto Obligado durante la

secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia la

hipótesis normativa dispuesta en la fracción IV del numeral 92 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

"Procede el sobreseimiento: ...

IV. El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o

revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia...".

En este sentido resulta conveniente señalar que, el hoy recurrente solicitó de

manera general el formato R1 de obras al mes de julio de dos mil catorce, el

Sujeto Obligado respondió esencialmente señalando que la información se

encontraba reservada.

Recurrente:

Expediente:

Ponente:

Solicitud:

Presidencia Municipal Tehuacán

Federico González Magaña

114/2014

258/PRESIDENCIA TEHUACÁN-02/2014 MPAL-

El recurrente, en el escrito mediante el que presentó su recurso de revisión, manifestó como motivos de inconformidad, esencialmente, que la información se encontraba indebidamente clasificada

Durante la secuela procesal se tuvo al Titular de la Unidad solicitando el sobreseimiento del asunto, toda vez que manifestó haber complementado la información solicitada. La ampliación se otorgó entregando al recurrente tres fojas útiles tituladas "RELACIÓN DE OBRAS Y ACCIONES EJERCICIO 2014", con las siguientes columnas: NÚMERO DE OBRA, NOMBRE DE LA OBRA, DIRECCIÓN DE LA OBRA UBICACIÓN, LOCALIDAD, COLONIA, RANCHERÍA, BARRIO, META, NÚMERO DE BENEFICIARIOS, IMPORTE AUTORIZADO, IMPORTE EJERCIDO, OBRA TERMINADA Y OBRA EN PROCESO", así como las leyendas que señalan "FONDO, REVISIÓN DE OBRAS Y ACCIONES, GRAN TOTAL DE OBRAS Y ACCIONES CAPÍTULO 6000". Las que se pueden observar a continuación:

Sujeto Obligado: Recurrente:

Ponente:

Solicitud: Expediente: Presidencia Municipal Tehuacán

Federico González Magaña 114/2014

258/PRESIDENCIA TEHUACÁN-02/2014

MPAL-

	OBRAEN										×			
	OBRA		*	~					×			*	~	-
	IMPORTE EJERCIDO	212,333.31	vire;F4.	25 54, 84	55.507.0	26 95		14,967,758.00	14.30° "30.80	17,828,765.96	14.75.5 m	151, 52 a.m.	out project	
	IMPORTE AUTORIZADO	S12,893.15 ×	C. Standard	N 25-74-78. N	N SS ANTAN	21.00		S 80 05. 26/15	V 86 (5) , 30 TEV	S 2018/2/8/96, S	N33,22,544 12 V	V. (52). Cyle ma	on styling	
	NUMERO DE BENETICIARIOS		8	10.5 600	324				100 m		7.7986	37.2986	-576	
	MITA		EXAMPLE AND ALL AND THE STATE OF THE STATE AND AND AND ALL AND	THE PART OF THE PART IS SOON FOR IN FORTING STATES VARIETY STORY OF A THE PART IN THE PART IS SOON FOR IN FORTING THE PART IN	AND THE STATE OF THE WAS SUCKNING THE STATE OF THE STATE		NO APLICA		A TOWNS PRIVATE ELECTRONISM SECURISMENT AND SECURISMENTS.		PROTECTORION CERTAINS THE AMOUNT BORE TO A TOP FOR CO.	PAGE LANGER YA GAGTESTAN GAGTESTAN	THE LINE OF STATES AND SHALLS AS THE MANAGEMENT AT LATE AS THE	OF REE OF RESOURCE
14-0) TEHUACAN, PIEBI A C. ERNESTINA PERVANDEZ MENDEZ DEL 01 ALSI DE JITAO DE SUIA	COLONIA, RANCHERIA, BARRIO		\$ 10 mm	1: In Mark	W H H H				1 C		HHISEAN	S WITH	SWAANEAS MAGNESA CLAYAAHBA	THE PARTY
	LOCALIBAD		FIJENCAN	HHACAN	THEMON				TEHALAN		HENCAN	HENCAN	JOSTA NEER MACREENA CONTRACTORIXA ATERIX	-
CLAVE. MUNICIPIO. PRENIDENTE MUNICIPAL: PERIODO:	DIRECCIÓN DE LA OBRA UBICACIÓN	ON FONDOS DE RECURSOS PROPIOS	THEACAN	WOTEH.	VARIACALIES	N FONDOS PARTICIPACIONES		RELACTION DE OBRAS Y ACCIONES CON FONDOS DE FISM. RAMO 33	INIBIA AN	CONFONDOS DE FAFOM RASIO 33	THENN	TITE A. AN	IINTA AINT AR MAIDH NA CHATHA ATHER	
	NOMBRE DE LA OBRA	RELACION DE OBRASA ACCIONES CON FONDOS DE RECURSOS PROPIOS	AND FROM THE MALERIAN SKENING SET OF SECURITY AND SET OF SECURITY AND SET OF SECURITY AND SECURI	A SON NO. 10 SOURCE IN THE CONTROL OF THE CONTROL O	MACKERSON PRIBARN	RELACION DE OBRAS Y ACTIONES CON FONDOS PARTICIPACIONES		RELACTON DE OBRAS Y ACCTONES	ATGIN RS 1983 LA ODESELLORO DE ROMBAS ADI PROTES GUARIOS PRESTOROS	RELACION DE OBRAS Y ACCIONES CON FONDOS DE FAPON. RASIO 33	TKOLIN ALLMSKADORINGKOLAAFE	ANGLO NY TRACLE HANGACH N OF CALIBO Y BRACETO DE ARAN STACE - DE SAN DE L'ENCAN NEVE PER DA REMAINEMAN	ANNERGIA PRECENTINEMANNO SERVICIA Y PROPERTO DE ANNA ANTALO DESENDA MENORMANINA FORMALI PERSONO DEL PROGRAMA FORMAL PERSONO DEL PROGRAMA FORMAL PERSONO DEL PROGRAMA FORMAL PERSONO DEL PROGRAMA PAR FORMAL PERSONO PERSONO DEL PROGRAMA PAR FORMAL PERSONO PE	
	NO. DE OBRA		radii.	9	2 Prince				2001		130021	1	1943	

Recurrente:

Ponente: Solicitud:

Expediente:

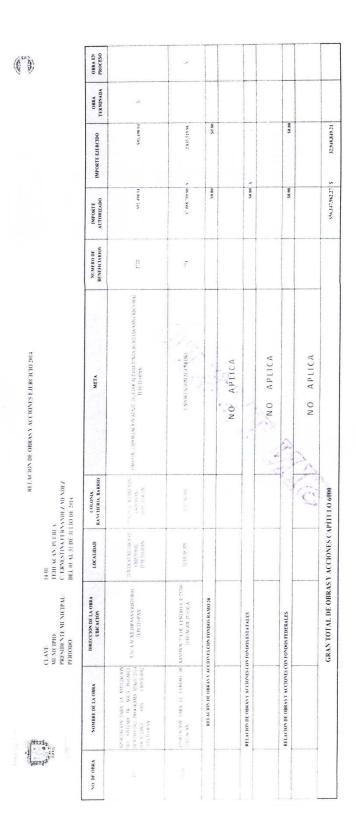
Presidencia Municipal Tehuacán

Federico González Magaña

114/2014

258/PRESIDENCIA TEHUACÁN-02/2014

MPAL-



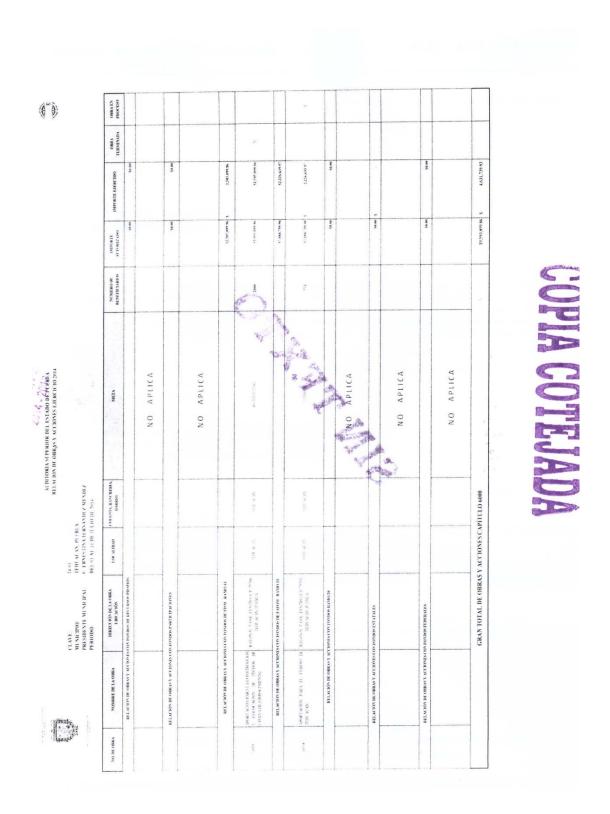
Recurrente:

Ponente: Federico González Magaña

Presidencia Municipal Tehuacán

Solicitud: 114/2014

Expediente: 258/PRESIDENCIA TEHUACÁN-02/2014 MPAL-



Recurrente: Ponente:

Federico González Magaña

114/2014

Solicitud: Expediente: 258/PRESIDENCIA

TEHUACÁN-02/2014

MPAL-

Esta autoridad le dio vista al recurrente con los documentos descritos con

antelación, para que manifestara lo que a su interés conviniera, quien no hizo

manifestación alguna.

Dicho lo anterior y en términos de lo que dispone el artículo 85 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla,

corresponde a esta Comisión determinar si el medio de impugnación ha quedado

sin materia.

Derivado de lo anterior, tienen aplicación al particular lo dispuesto por los artículos

9, 10 fracción II, 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Puebla que a la letra señalan:

"ARTÍCULO 9.

Los Sujetos Obligados que generen, obtengan, administren, manejen, archiven o custodien

información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley y de las

demás disposiciones jurídicas aplicables.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas

interesadas en los términos y plazos de esta Ley, salvo aquella que se considere como

información de acceso restringido en sus distintas modalidades.

El servidor público responsable de la pérdida, destrucción, modificación, alteración u

ocultamiento de los documentos, archivos, registros o datos en que se contenga información

pública será sancionado en los términos de la legislación aplicable."

"ARTÍCULO 10.

Para cumplir con la Ley, los Sujetos Obligados deberán:

II. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ..."

Recurrente:

Federico González Magaña Ponente:

Solicitud: 114/2014
Expediente: 258/PRESIDENCIA

TEHUACÁN-02/2014

MPAL-

ARTÍCULO 54.

La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:

III. Cuando la información se entregue, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante,

siempre que se cubran los costos de reproducción;..."

Derivado de las disposiciones legales antes citadas, esta Comisión advierte que el

Sujeto Obligado en el escrito mediante el que amplió su respuesta inicial,

proporcionó al hoy recurrente la información con la que contaba, en mérito de lo

anterior, el recurso presentado por el hoy recurrente, queda sin materia, toda vez

que su queja fue esencialmente la indebida clasificación de la información. De las

constancias que corren agregadas en autos consta que el Sujeto Obligado entregó

al recurrente la información con la que contaba y que el recurrente no hizo

manifestación alguna, por lo que se perfecciona la hipótesis normativa dispuesta

en la fracción IV del artículo 92 de la Ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 90 fracción II de la Ley en

comento, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.-Se SOBRSEE el recurso en términos del considerando CUARTO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución,

archívese el expediente.

Recurrente:

Ponente: Federico González Magaña

Solicitud: 114/2014

Expediente: 258/PRESIDENCIA

TEHUACÁN-02/2014

MPAL-

Notifíquese la presente resolución al recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Presidencia Municipal de Tehuacán, Puebla.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el trece de febrero de dos mil quince, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ COMISIONADO PRESIDENTE

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS COMISIONADA FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL COORDINADORGENERAL JURÍDICO